

# **ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL**

**Diplomado en Derecho Probatorio**

**La prueba en juicios derivados de sistemas normativos  
internos**

**Dr. Marco Antonio Pérez De los Reyes**

## Objetivos Generales

Al concluir el estudio de la temática aludida en las dos sesiones programadas para este Diplomado por la Escuela Judicial Electoral, las personas cursantes tendrán un conocimiento general sobre las particularidades de la prueba que se deriva de medios impugnativos en materia electoral, fundamentados en la aplicación de sistemas normativos internos. Su ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración judicial.

## Introducción

1. Concepto de sistemas normativos internos
2. Peculiaridades de los juicios derivados de la aplicación de sistemas normativos internos
3. Ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración judicial de las pruebas
4. Criterios emitidos por el TEPJF

## Conclusiones

## Introducción (1)

A pesar de que las personas descendientes de pueblos originarios han estado presentes a lo largo de toda la historia nacional, en su momento se constituyeron como una gran variedad de pueblos y comunidades a lo largo y ancho de nuestro territorio, con distintos grados de civilización, pero después de la conquista europea han permanecido en general como grupos marginados en lo económico, lo político, lo social y, peor aún, en el ámbito de lo jurídico

## Introducción (2)

Ellos ocuparon esta porción del continente desde la época prehispánica (nos referimos a los pueblos indígenas), y al ser conquistados por los europeos a partir del siglo XVI quedaron excluidos de los grupos de poder. Es cierto que en la época de la dominación europea se establecieron políticas de protección y normas tutelares a su favor, pero ello solo logró mantenerlos en estado de debilidad social y dependencia asistencial.

## Introducción (3)

Resalta el hecho negativo de que ni en la guerra de independencia, en la reforma liberal del siglo XIX, o en los planes revolucionarios se hiciera alusión a este enorme grupo poblacional.

La excepción a lo antes referido se encuentra en el Manifiesto y Plan del Partido liberal Mexicano suscrito por Don Ricardo Flores Magón, en 1906, en donde se afirma que se llevará acabo la “...protección a la raza indígena” (punto 48), sin especificar como se desarrollaría esa protección.

## Introducción (4)

Consecuentemente, este importante colectivo permaneció en estado de invisibilidad, hasta el término de la 2ª. Guerra mundial, cuando a raíz de conocerse el genocidio que se desarrolló en los campos de exterminio y todas las injusticias de las dictaduras militares derrotadas, se originó la preocupación universal por evitar actos de tal barbarie y, entre otras medidas, se comenzó a generar una cultura de reivindicación para grupos tradicionalmente vulnerables, como mujeres, migrantes y, en el caso que nos ocupa, integrantes de los pueblos originarios.

## Introducción (5)

En abril de 1940 el presidente Lázaro Cárdenas organizó en Pátzcuaro, Michoacán, el primer Congreso Indigenista Interamericano, que acordó crear el Instituto Indigenista Interamericano y que los gobiernos de los países participantes hicieran lo propio en sus jurisdicciones.

Previamente, el 31/12/35 se había creado en México el Departamento de Asuntos indígenas, como un organismo autónomo.

Posteriormente, el 10/11/48 se creó el instituto Nacional Indigenista (INI)



## Introducción (6)

El INI entonces fue fundado por el presidente Miguel Alemán, para investigar y divulgar, cuando lo considerara conveniente y por los medios adecuados, los problemas relativos a los núcleos indígenas del país.

El 04/10/2002 con el presidente Vicente Fox, se le consideró como un organismo público del gobierno federal, encargado de diseñar e instrumentar la política gubernamental para la promoción y defensa de los derechos y el desarrollo integral de estos colectivos y promover su participación social organizada en el marco del reconocimiento a la naturaleza pluricultural de la nación.

## Introducción (7)

Con el presidente Andrés Manuel López Obrador se creó, el 05/12/18, el Instituto Nacional de los Pueblos indígenas, como organismo descentralizado, no sectorizado a alguna Secretaría de Estado, que forma parte de la Administración Pública Federal y que está al servicio de los pueblos indígenas y afroamericanos.

## Introducción (8)

En cuanto a los mexicanos afrodescendientes, que estuvieron presentes desde 1519 en la conquista española y, a pesar de toda la aportación cultural que han dado al país; incluso el presidente Vicente Guerrero pertenecía este grupo social, fue hasta 2019 (500 años después), en que por reforma constitucional se agregó un apartado C al artículo 2º, para igualarlos en derechos a los de las comunidades y pueblos indígenas.

## Introducción (9)

En concreto sobre el tema las reformas constitucionales han sido:

1ª. (28/01/92) art. 4º la nación pluricultural

2ª. (14/08/2001) art. 2º Reconocimiento de pueblos y comunidades indígenas, identidad indígena y libre determinación.

3ª. (22/05/2015) art. 2º Derechos político-electorales de las personas indígenas

## Introducción (10)

4ª. (29/01/16) art. 2º incluye a las personas indígenas de la Ciudad de México y la consulta para formar el Plan Nacional de Desarrollo

5ª. (06/06/19) art. 2º elección en municipios con población indígena significativa, sus representantes ante los ayuntamientos, con paridad de género.

6ª. (09/08/19) art. 2º Apartado C para incluir a los pueblos y comunidades afroamericanas

## Introducción (11)

Estos dos colectivos, personas: a) indígenas y, b) afroamericanas se rigen internamente por sus usos y costumbres ancestrales, lo que da origen a la formación de un derecho nacional consuetudinario, que también se conoce como sistemas normativos internos. Se dice en plural porque cada comunidad y pueblo tiene los suyos, lo que hace complejo su conocimiento cabal y aplicación efectiva. Además, con estos sistema y con el derecho formalmente legislado se integra el sistema jurídico mexicano contemporáneo.

## 1) Concepto de sistemas normativos internos (1)

Son conjuntos de normas de carácter consuetudinario, general y coercible que rigen a las personas integrantes de pueblos y comunidades originarias en sus relaciones internas.

Estos sistemas están reconocidos y garantizados en el artículo 2º de la CPEUM, con base en la concepción pluricultural de la nación y siempre conservando la unidad política del país.

## 1) Concepto de sistemas normativos internos (2)

Ello da origen a tres especialidades jurídicas:

- a) Derecho Prehispánico: Conjunto de normas e instituciones jurídicas que regularon a los pueblos autóctonos de América
- b) Derecho Indiano: Conjunto de normas, instituciones y principios que España aplicó en sus territorios de ultramar
- c) Derecho indígena: Conjunto de sistemas normativos internos que se aplican a las personas integrantes de pueblos y comunidades originarias.



## 1) Concepto de sistemas normativos internos (3)

Indio viene del vocablo latino *indio*, originario de...

En ocasiones se han utilizado términos sinónimos, como aborígen, nativo, natural, neófito, primitivo y varios más, finalmente todos implican origen o procedencia. Pero ante la posibilidad de ser utilizados de manera peyorativa, hoy se prefiere hablar de personas integrantes de pueblos y comunidades originarias o afrodescendientes.

De hecho las diferentes naciones del mundo cuentan con poblaciones de este tipo.

## 1) Concepto de sistemas normativos internos (4)

La costumbre es la primera fuente formal del Derecho y, según la Sociología Jurídica se forma de la siguiente forma:

- a) Hecho social: Acontecimiento humano que se da en un contexto social, puede ser positivo o negativo
- b) Hábito: Reiteración de la conducta en un individuo, puede ser positivo o negativo
- c) Uso: Reiteración de la conducta al nivel social, igualmente positiva o negativa
- d) Costumbre: Conducta social, reiterada, necesariamente positiva y obligatoria

El derecho nos orienta hacia lo bueno: Bonitas del Derecho

## 1) Concepto de sistemas normativos internos (5)

Las costumbres o mores (de donde deriva moral), como fuente formal inicial del Derecho, consta de dos elementos configurativos:

- a) Objetivo (inveterata consuetudo) conducta reiterada muy antigua
- b) Subjetivo (opinio iuris seu necessitatis), la idea generalizada que esa conducta es positiva.

## 1) Concepto de sistemas normativos internos (6)

El valor de la costumbre radica fundamentalmente en su origen histórico o trascendente. Tradición implica el paso de una conducta a través de las generaciones, viene del latín *tradio* entrega.

No todos los usos y costumbres son de origen prehispánico, el tequio si lo es, pero la elección de autoridades a mano levantada, por ejemplo, es de origen hispano.

## 1) Concepto de sistemas normativos internos (7)

La CPEUM en su art. 2º establece límites a la aplicación de usos y costumbres, tales como: respetar las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres...garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfruten y ejerzan su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad y que accedan a desempeñar los cargos públicos y de elección en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados y la autonomía de la Cd. de México

## 1) Concepto de sistemas normativos internos (8)

En ningún caso, las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

La autoridad máxima en estas comunidades es la Asamblea Comunitaria, conformada por la ciudadanía del lugar, ante quien debe desahogarse la consulta obligatoria para escuchar a estas comunidades en todas aquellas políticas que puedan afectarlas positiva o negativamente,

## 1) Concepto de sistemas normativos internos (9)

El bloque de sistemas normativos internos se forma de la siguiente manera:

- a) Sistemas locales (sistemas normativos concretos, constituciones y leyes locales)
- b) Sistema nacional (CPEUM y leyes federales aplicables)
- c) Sistema interamericano (Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre o Carta de Bogotá y Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José)

## 1) Concepto de sistemas normativos internos (10)

d) Sistema Universal (Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Declaración de la ONU sobre Derechos de los pueblos Indígenas, Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, la Convención de Belém do Pará, y recomendaciones del Alto Comisionado de Derechos Humanos, entre otros.



## 1) Concepto de sistemas normativos internos (11)

A su vez, el TEPJF cuenta con la Defensoría Pública Electoral, cuya creación, con una reforma al Reglamento Interno de ese Tribunal, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19/08/22, para proporcionar servicios gratuitos de defensa y asesoramiento en materia de derechos político-electorales, ofreciendo orientación, mediación, asesoría y representación de colectivos vulnerables para lograr una cultura más incluyente, ciudadana y abierta.

Entre los varios grupos que atiende esta Defensoría se encuentran los sujetos a sistemas normativos internos (personas indígenas y afroamericanas)

## **2) Peculiaridades de los juicios derivados de la aplicación de sistemas normativos internos (1)**

En materia procesal, en el caso que nos ocupa, en materia electoral, la impugnación respectiva se aplica a los colectivos: a) Personas integrantes de pueblos y comunidades originarias y, b) personas integrantes de pueblos y comunidades afrodescendientes.

Pueblos indígenas son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban el país o su región específica antes de la conquista o colonización y que conservan sus propias instituciones o parte de ellas (Convenio 169 de la OIT y art. 2º de la CPEUM)

## **2) Peculiaridades de los juicios derivados de la aplicación de sistemas normativos internos (2)**

La conciencia de identidad indígena es el criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas (art. 2º de la CPEUM), como se verá más adelante, esto para no caer en situaciones de discriminación y violación a derechos humanos.

Pueblo es un conglomerado humano que reconoce un origen común, por ejemplo, el pueblo cora asentado en los Estados de Nayarit, Jalisco y partes de Zacatecas y Durango.

Comunidad: Organización política con un sistema normativo interno, por ejemplo, la comunidad de Jesús María en el municipio de Nayar, en el Estado de Nayarit.

## **2) Peculiaridades de los juicios derivados de la aplicación de sistemas normativos internos (3)**

En la impartición de la justicia electoral para estos colectivos deben aplicarse fundamentalmente los arts. 1º y 2º de la CPEUM, bajo estas perspectivas:

- a) Bloque de constitucionalidad, que implica la propia CPEUM, leyes federales y tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano. Cuidando tres principios: Constitucionalidad, convencionalidad y legalidad.
- b) La interpretación más favorable (in dubio pro persona o pro homine)
- c) La prohibición de todo tipo de discriminación y
- d) La responsabilidad de todas las autoridades respecto al ejercicio de los derechos humanos con sus principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

## 2) Peculiaridades de los juicios derivados de la aplicación de sistemas normativos internos (4)

La CPEUM (art. 2º ) garantiza a estas comunidades.

- a) Decidir sus formas internas de organización
- b) Elegir autoridades o representantes en su gobierno interno
- c) Elegir a sus representantes ante ayuntamientos
- d) Acceder a la jurisdicción del Estado

## **2) Peculiaridades de los juicios derivados de la aplicación de sistemas normativos internos (5)**

Las Constituciones y las leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

## **2) Peculiaridades de los juicios derivados de la aplicación de sistemas normativos internos (6)**

La Constitución, la ley y la jurisprudencia del TEPJF garantizan a estos colectivos su efectivo acceso a la jurisdicción del Estado, garantizando a todas las personas el derecho a que se les administre justicia por tribunales que estén expeditos para impartirla, en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial (art. 17 de la CPEUM).

## **2) Peculiaridades de los juicios derivados de la aplicación de sistemas normativos internos (7)**

En ese sentido, toda persona ciudadana indígena cuenta con legitimación para presentar un medio de impugnación que tenga como finalidad controlar la regularidad de comicios bajo el sistema de usos y costumbres, pues el JDC puede ser promovido por la persona afectada o por su representante (art. 79 de la LGSMIME)

Por otra parte los tribunales electorales deben ser más abiertos en la aplicación de causales de improcedencia que señala la Ley, es decir, menos formalistas y más favorables con las normas procesales, por lo que no se deseche por cualquier formalidad salvable sus medios impugnativos



## **2) Peculiaridades de los juicios derivados de la aplicación de sistemas normativos internos (8)**

Se debe hacer una suplencia absoluta de la queja en ello se sigue una línea de criterio judicial de carácter histórica, para favorecer a la parte más débil en un proceso, principio que deriva desde el derecho posrevolucionario, a favor de campesinos, trabajadores, menores de edad, incapaces jurídicamente, etc.)

Ello proporciona un trato jurisdiccional diferenciado entre las partes, pero necesario para que tengan éstas acceso pleno y eficiente a la justicia

## **2) Peculiaridades de los juicios derivados de la aplicación de sistemas normativos internos (9)**

De esta suerte debe suplirse totalmente la deficiencia de la queja en aquellos JDC, que hasta ahora es la vía procesal adecuada para conocer de las impugnaciones de estos colectivos (esto puede variar con el advenimiento de la reforma electoral en proceso en estos días), con esta medida, la suplencia total, se moderan las consecuencias negativas derivadas de cualquier desigualdad entre las partes contendientes y se sitúa a la ciudadanía en un plano de igualdad con relación a las autoridades supuestamente responsables

## **2) Peculiaridades de los juicios derivados de la aplicación de sistemas normativos internos (10)**

La suplencia total de la queja también beneficia al juzgador porque:

- a) Examina de manera oficiosa y libre los motivos de inconformidad, incluso en casos de omisión, defecto, confusión o limitación en su exposición
- b) Puede agregar pruebas al expediente, incluso en el caso de que no fueran ofrecidas

## **2) Peculiaridades de los juicios derivados de la aplicación de sistemas normativos internos (11)**

c) Corrige omisiones o deficiencias en que hubiere recaído el afectado

d) Posibilita al juzgador la consideración de las características propias de la comunidad y sus especificidades culturales, para fijar con mayor facilidad la litis de la cuestión planteada y coadyuvar así a su resolución, incluso puede apoyarse, si así lo estima, en criterios aportados por los “amicus curiae” o especialistas en la temática.

## **2) Peculiaridades de los juicios derivados de la aplicación de sistemas normativos internos (12)**

De todo lo anteriormente expresado se deduce que se parte de la afirmación apriorística, confirmada por la historia nacional, de que estos colectivos han sido vulnerados sensiblemente en el ejercicio de sus derechos, por lo cual se debe garantizar su acceso efectivo a la justicia electoral, por ello ésta debe ser antiformalista, evitando que por razones de trámite se llegará a desechar sus demandas, así que la suplencia de la queja debe ser absoluta.

## **2) Peculiaridades de los juicios derivados de la aplicación de sistemas normativos internos (13)**

En este mismo sentido, las notificaciones que se practiquen en este tipo de procedimientos litigiosos requieren que el juzgador pondere las costumbres específicas de cada pueblo y comunidad. De tal suerte que situaciones como el analfabetismo, monolingüismo, aislamiento geográfico, etc. obligan a determinar el tipo de notificación conveniente y esto repercute también en la tolerancia de ciertos plazos para impugnar, en caso de probarse que los afectados no recibieron oportunamente la notificación.

## **2) Peculiaridades de los juicios derivados de la aplicación de sistemas normativos internos (14)**

En el caso, la conciencia de identidad indígena es suficiente para legitimar a las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas en el JDC que promuevan. Si alguien afirma lo contrario en un caso concreto, debe probar esa falta de identidad.

De igual manera, si la parte agraviada encamina mal la vía de su impugnación, la autoridad judicial debe proceder a reencausarla y tomar en cuenta las especificidades de las normas del derecho consuetudinario.

## **2) Peculiaridades de los juicios derivados de la aplicación de sistemas normativos internos (15)**

Es también dable la utilización de los servicios de traductores, en forma gratuita, cuando las partes en controversia desconozcan el idioma español, esto ya se daba en la época colonial en el llamado Tribunal de Indios. Este criterio tiene el doble propósito de permitir el acceso efectivo a la impartición de justicia y de garantizar el derecho que les asiste de preservar su lengua de origen.

En todo caso se debe juzgar con perspectiva intercultural.



### **3) Ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración judicial de las pruebas (1)**

La Maestra Roselia Bustillo Marín en su estudio sobre los Derechos Político Electorales de los Indígenas (páginas 47 y siguientes), explica las reglas probatorias aplicables a las comunidades indígenas, manifestando que éstas deben ser flexibles en su tratamiento procesal , en la medida que no se contrapongan en cuanto a su ofrecimiento, admisión y valoración, con disposiciones específicas de la ley.

### **3) Ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración judicial de las pruebas (2)**

Por ello la persona denunciante en un juicio de derecho consuetudinario debe mencionar las pruebas que pretende aportar, el Tribunal competente tiene la obligación de admitirlas sin mayor limitación que el conocimiento de los hechos, la causa de pedir y la convicción del juzgador.

A la vez, el Tribunal recabará de oficio las pruebas que le resulten valiosas para esclarecer los hechos

### **3) Ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración judicial de las pruebas (3)**

Esto no quiere decir que deba buscar pruebas que no hubieren sido mencionadas en el escrito de demanda o que no sean idóneas o pertinentes para la materia que trata, es decir, en este caso, la suplencia no implica eximir a las partes de su obligación procesal de probar.

Esa flexibilidad debe permear en el desahogo y la valoración de las pruebas, tanto al nivel individualizado como en su conjunto.

### **3) Ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración judicial de las pruebas (4)**

En la Jurisprudencia 27/2016 se establece que, “...para garantizar los derechos de acceso pleno a la Jurisdicción y al debido proceso de las comunidades indígenas se debe atender a sus costumbres y especificidades culturales, económicas y sociales... No es válido dejar de otorgarles valor y eficacia a los medios de prueba que no cumplan con algún formalismo legal, cuando la satisfacción de éste no se encuentre al alcance del oferente...”

### **3) Ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración judicial de las pruebas (5)**

Consecuentemente, y ello vale también para la valoración judicial de las pruebas, debe tomarse el criterio judicial emanado de:

- a) Las reglas de la lógica (especialidad filosófica que establece las reglas del pensamiento coherente,
- b) Las máximas de la experiencia, que adquiere el juzgador a lo largo de su carrera judicial y,
- c) La sana crítica, que combina los dos criterios anteriores.

Lo que le permitirá analizar y valorar los medios de prueba, atendiendo a su naturaleza y características específicas.

### **3) Ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración judicial de las pruebas (6)**

Para llegar a este criterio el TEPJF se fundamentó en la interpretación sistemática y funcional de los artículos 2º , Apartado A, fracción VIII de la CPEUM, y 8, párrafo 1 del Convenio 169 de la OIT

Es decir, tomó en cuenta criterios de constitucionalidad y de convencionalidad., con ello garantiza el Tribunal la certeza jurídica de las comunidades y pueblos indígenas.

### **3) Ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración judicial de las pruebas (7)**

Se recomienda ver en la página electrónica del TEPJF las resoluciones de los expedientes:

SUP-REC-834/2014

SUP-REC-827/2014

SUP-JDC-364/2015

Así, como el texto de esta jurisprudencia, en donde obran estas resoluciones antecedentes y se mencionan casos relacionados en la Corte interamericana de Derechos Humanos.

## 4) Criterios emitidos por el TEPJF (1)

**20/2014 COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO...** se integra con las normas consuetudinarias y con aquéllas otras que se establecen por el órgano de producción normativa de mayor jerarquía que, por regla general, es su asamblea, debido a que las decisiones que emite, respetando el procedimiento respectivo, privilegian la voluntad de la mayoría



## **4) Criterios emitidos por el TEPJF (2)**

**LII/2016 SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO**

**28/2011 COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS NORMAS PROCESALES DEBEN INTERPRETARSE DE LA FORMA QUE LES RESULTE MÁS FAVORABLES**

**19/2012 RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. PROCEDE CONTRA SENTENCIAS DE LAS SALAS REGIONALES CUANDO INAPLIQUEN NORMAS CONSUECUDINARIAS DE CARÁCTER ELECTORAL**

#### **4) Criterios emitidos por el TEPJF (3)**

**4/2012 COMUNIDADES INDÍGENAS. LA  
CONCIENCIA DE IDENTIDAD ES SUFICIENTE  
PARA LEGITIMAR LA PROCEDENCIA DEL JUICIO  
PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**32/2014 COMUNIDADES INDÍGENAS. EN LOS  
MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EL JUZGADOR DEBE  
VALORAR LA DESIGNACIÓN DE UN INTÉRPRETE  
Y LA REALIZACIÓN DE LA TRADUCCIÓN  
RESPECTIVA**

## 4) Criterios emitidos por el TEPJF (4)

**15/2010 COMUNIDADES INDÍGENAS.  
NOTIFICACIÓN DE ACTOS O RESOLUCIONES DE  
AUTORIDAD ELECTORAL POR PERIÓDICO  
OFICIAL. EL JUZGADOR DEBE PONDERAR LAS  
SITUACIONES PARTICULARES PARA TENERLA  
POR EFICAZMENTE REALIZADA**

**8/2019 COMUNIDADES Y PERSONAS INDÍGENAS.  
EL PLAZO QUE TIENEN PARA PROMOVER  
MEDIOS DE IMPUGNACIÓN RELACIONADOS CON  
SUS PROCESOS ELECTIVOS DEBE  
COMPUTARSE SIN TOMAR EN CUENTA LOS DÍAS  
SÁBADOS, DOMINGOS E INHÁBILES**

#### **4) Criterios emitidos por el TEPJF (5)**

**28/2014 SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. ES VÁLIDA LA REPRESENTACIÓN DE LOS CIUDADANOS PERTENECIENTES A COMUNIDADES O PUEBLOS INDÍGENAS**

**27/2011 COMUNIDADES INDÍGENAS. EL ANÁLISIS DE LA LEGITIMACIÓN ACTIVA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, DEBE SER FLEXIBLE**

## 4) Criterios emitidos por el TEPJF (6)

13/2008            **COMUNIDADES            INDÍGENAS.**  
**SUPLENCIA DE LA QUEJA EN LOS JUICIOS**  
**ELECTORALES            PROMOVIDOS            POR            SUS**  
**INTEGRANTES...** “...debe no sólo suplir la  
deficiencia de los motivos de agravio, sino  
también su ausencia total y precisar el acto que  
realmente les afecta, sin más limitaciones que las  
derivadas de los principios de congruencia y  
contradicción, inherentes a todo proceso  
jurisdiccional...obedece al espíritu garantista y  
antiformalista...”

## 4) Criterios emitidos por el TEPJF (7)

**XXXVIII/2011            COMUNIDADES            INDÍGENAS.  
REGLAS PROBATORIAS APLICABLES EN LOS  
JUICIOS ELECTORALES ...** “es suficiente con que el oferente mencione o enuncie las pruebas en el juicio, para que la autoridad jurisdiccional admita las que estime necesarias para el caso concreto, a partir del conocimiento de los hechos y la causa de pedir, sin perjuicio de que, si por su naturaleza ameriten perfeccionarse, el juzgador implemente acciones para ello, aparte de ordenar que se recaben de oficio las que resulten necesarias para resolver la cuestión planteada”

## 4) Criterios emitidos por el TEPJF (8)

**27/2016 COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBEN FLEXIBILIZARSE LAS FORMALIDADES EXIGIDAS PARA LA ADMISIÓN Y VALORACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA ...**”sin que ello implique necesariamente tener por acreditados los hechos objeto de la prueba”

**19/2018 JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL**

**18/2018 COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBER DE IDENTIFICAR EL TIPO DE CONTROVERSIA PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL, A FIN DE MAXIMIZAR O PONDERAR LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN**

## Conclusiones (1)

- 1) Entre los grupos sociales históricamente marginados se encuentran las personas integrantes de pueblos y comunidades originarias y afrodescendientes
- 2) Estos colectivos han sido reconocidos y reivindicados constitucionalmente en el artículo 2º de la CPEUM
- 3) Se rigen por sistemas normativos indígenas, basados en sus usos y costumbres, acotados por disposiciones constitucionales, para no afectar derechos humanos y participación efectiva de las mujeres



## Conclusiones (2)

- 4) Este tipo de sistema jurídico requiere para su ejercicio efectivo de flexibilización y apertura, con la experiencia y criterio de los juzgadores
- 5) Ello se refleja en el régimen específico del ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración judicial de las pruebas en los procesos litigiosos correspondientes
- 6) Además de juzgar estos casos con perspectiva intercultural

2023, © Derechos Reservados a favor del  
**Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**

Podrá utilizarse como cita de textos sin alteraciones, señalando la fuente y con la siguiente leyenda:

Escuela Judicial Electoral. 2023. “La prueba en juicios derivados de sistemas normativos internos”, material didáctico de apoyo para la capacitación. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Queda prohibida su reproducción parcial o total sin autorización.**

[www.te.gob.mx](http://www.te.gob.mx)  
[www.te.gob.mx/eje/](http://www.te.gob.mx/eje/)

**Facebook:** Escuela Judicial Electoral  
**Twitter e Instagram:** @TEPJF\_EJE